

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2013 00049 00**

Demandante: JAINER DE LA HOZ ROJAS

Demandado: CLAUDIA PARRA BALLENA

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 316-4 del Código General del Proceso SE DA TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días del escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada de la parte demandante.

2. Ahora estudiada nuevamente la medida cautelar de embargo y retención de dineros constitutivos del subsidio para vivienda familiar decretada en auto anterior a la luz de lo preceptuado en el parágrafo 4º del artículo 11 de la Ley 973 de 2005 que modificó el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994 se constata que los dineros consignados en las cuentas individuales de los afiliación miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, son inembargables, salvo que se trate de procesos de alimentos, que no es el caso. Por tanto, así la consignación esté desglosada en conceptos como ahorros, cesantías, intereses, compensación y rendimientos, como se observa en el extracto visible a folio 11, al hacer parte de un dinero consignado en cuenta individual con destino a solución de vivienda, no es susceptible de ser embargados.

De igual manera, de acuerdo con la naturaleza jurídica del subsidio no es un dinero devengado, es una expectativa que se materializa con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 353 de 1994, por lo que mientras eso sucede el dinero pertenece a las arcas del Estado ..

2.1 Por tal razón, de conformidad con lo establecido y atendiendo a lo normado en el artículo 597-11 C. G. del P. se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre la suma la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9'063.344) del dinero constitutivo del subsidio de vivienda militar consignados en la cuenta individual del señor JAINER DE LA HOZ ROJAS de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

3. COMUNICAR a la caja promotora de vivienda militar y de policía la decisión aclarando que se mantiene la orden de retención de la suma de \$23'000.000 ordenada desde el 8 de julio de 2013, en virtud del acuerdo manifestado por las partes en la audiencia celebrada en la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CDN
Oficios: 1685

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art.
295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario